

DECRETO # 68



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 25 de octubre 2013, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, presentó el Diputado Luis Acosta Jaime del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y artículo 83 fracción VI de nuestro Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada, en la fecha respectiva de su lectura ante el Pleno, a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a través del memorándum No. 0079 para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- El proponente sustentó su iniciativa bajo la justificación siguiente:

“EXPOSICIÓN DEMOTIVOS:

Esta Soberanía Popular, al ser uno de los tres Poderes del Estado y en el cual se deposita la representación del pueblo zacatecano, debe adecuarse a los tiempos que la misma sociedad exige y requiere; los cambios son necesarios en este ámbito ya que no es posible permanecer estático en la labor democrática del funcionamiento

eficiente del Estado; y la legislación debe ser muestra de ello, contar con marcos normativos acordes a los tiempos de transformación y garantes de los principios constitucionales debe significar una labor imperante en el desarrollo de las actividades del Legislativo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Es momento de iniciar una nueva etapa con el objetivo de la consecución de dichos principios mediante instrumentos legislativos que brinden la certeza y confianza a quienes han de ser representados al seno de esta Soberanía, de que el uso que se hace del recurso público, se desarrolla con total legalidad, responsabilidad, transparencia y optimización.

Desde el nacimiento de los regímenes democráticos, la transparencia se ha concebido como base de los mismos, cuando en régimen su pueblo es soberano, los asuntos públicos deben estar abiertos al escrutinio social. La transparencia da legitimidad y credibilidad al sistema político democrático; con ello también a los Poderes que lo conforman y a sus instituciones, permite vigilar que se sirva al bien común y contribuye a que los legisladores atiendan el interés general.

Este poder debe ser accesible y rendir cuentas de sus actos y decisiones, para generar ejercicios socialmente responsables y respetuosos de las garantías fundamentales; la transparencia adquiere para este poder una presencia fundamental en todo lo que tiene que ver con el entramado jurídico que lo rige, ya que no solamente se atiende a unas cuantas normas o procedimientos, sino que adicionalmente debe cumplirse con rutinas cotidianas por parte de los Representantes Populares y Servidores Públicos, sólo así será posible que la transparencia y la fiscalización que se realice se constituirán en medidas de referencia y herramientas útiles para un mejor desempeño de las responsabilidades a cargo de este Congreso.

En la medida que se comprendan las ventajas que ofrecen tanto la transparencia en la información como una eficiente fiscalización se abren las oportunidades efectivas para alcanzar niveles de excelencia administrativa y de mayor satisfacción ciudadana, que nutrirá la relación entre el Poder Legislativo y la sociedad civil contribuyendo a una legitimidad fortalecida, debido a que la transparencia y fiscalización se encuentran en el corazón de la teoría democrática y su desarrollo.

En este sentido es como se propone la presente iniciativa con el ánimo de generar mayor transparencia, certeza y confiabilidad en el manejo de recursos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ya que



actualmente las auditorías y revisiones que son aplicadas se hacen de manera trianual, es decir por cada ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, rompiendo así el principio constitucional de “anualidad de fiscalización de los recursos públicos” lo que había generado opacidades, deficiencias y ineficaces administraciones al seno del Poder, de ahí que se vuelve fundamental aplicar dicho principio en la fiscalización y auditorías practicadas a dicho Poder.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En la iniciativa, principalmente se trabajaba sobre dos condiciones, primeramente en lo que se refiere al proceso de entrega-recepción, donde para hacer el cambio de Legislatura se maneja de manera trianual los informes y el Dictamen de la Comisión de Vigilancia respecto del resultado de la revisión realizada por la Auditoría Superior del Estado; así como la que se refiere a los informes que deberá presentar la Comisión de Planeación Patrimonio y Finanzas, ya que en el texto vigente solamente obliga a presentar de manera mensual a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y de manera Trimestral al Pleno de la Legislatura, con lo cual se propone que además se anexe que deberá ser de igual manera un informe anual para su presentación al Pleno.

Todo esto para cumplir con los objetivos de la transparencia y fiscalización de las cuentas públicas lo cual genere un ambiente de confiabilidad, y apega a los principios rectores constitucionales en materia de uso y aplicación de los recursos que tiene a su cargo el Poder Legislativo.”

COMPETENCIA

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, tiene competencia para conocer, estudiar y dictaminar la materia que trata la iniciativa de decreto descrita con antelación.

VIABILIDAD CONSTITUCIONAL



CONSIDERANDO SEGUNDO.- Dado que la materia tiene un impacto directo y una dimensión enmarcada en las atribuciones de este Poder Legislativo y toda vez que el esquema constitucional (tanto federal como local) no impone modelo alguno, ni reglas específicas y, a la postre, otorga libertad a la Legislatura del Estado para confeccionar su modelo de rendición de cuentas, los suscritos diputados consideramos que existe viabilidad constitucional de la propuesta de decreto sometida a valoración de este colectivo.

CONSIDERANDO TERCERO. La Comisión encargada de elaborar el Dictamen asumió como deber legal su responsabilidad de opinión y estudio jurídicos a cerca de la proposición legislativa que suscribió el legislador Acosta Jaime, que sugiere modificar los dos ordenamientos que rigen el funcionamiento de este Poder Legislativo en un aspecto de importancia relevante. Aborda, desde la exposición de motivos de su iniciativa, la necesidad de que la legislación sea acorde con un funcionamiento eficiente del Estado, además, refiere que esta Soberanía debe procurar que la aplicación del recurso público para el desarrollo de su trabajo se haga con “... *total legalidad, responsabilidad, transparencia y optimización.*”

La transparencia y la fiscalización son acciones que deben caracterizar el rostro del ejercicio legislativo, deben ser progresivas y evolutivas, es decir, que cada edición legislativa en Zacatecas debe mostrar ante sí misma y ante la sociedad que cuenta con un mayor nivel de transparencia y que cada vez son más personas quienes conocen de mejor forma el quehacer de los diputados y el resultado del mismo; de la misma manera, este poder público debe estar sometido cada vez a un mejor control interno, a la revisión y evaluación de sus tareas y de forma particular por lo que se refiere al ejercicio de su gasto.



La atribución que le da vida a toda asamblea legislativa -como ésta, a la que pertenecemos- es precisamente la “función de legislar”, sin embargo no es la única, y como parte del fortalecimiento del Poder Legislativo existen otras tareas de importancia social muy valiosa y una de ellas es la “función fiscalizadora” referida a la facultad y obligación a la vez de la Legislatura para revisar cuentas públicas de todo ente que aplique recursos públicos.

La mejor manera de fiscalizar, al margen de normas, procedimientos, instituciones e infraestructura, existe una herramienta que quizá sea la más valiosa para los diputados y la Legislatura en general, es la autoridad moral que debe tenerse para cumplir en la fiscalización con los demás, ello implica comenzar por uno mismo y por la casa propia; si no se tiene esa calidad, el resultado de la fiscalización será imperfecto, incompleto o poco confiable.

Por ello, la propuesta del iniciante para incrementar la acción informativa del Poder Legislativo y de acortar plazos para la rendición de cuentas de sus órganos internos, es bien vista por esta Soberanía, porque eso aumenta la capacidad de control financiero, evita opacidad y además articula y mejora el sistema de seguimiento del gasto por parte del órgano técnico de máxima fiscalización en el Estado.

La Iniciativa tiene como propósito reducir el periodo de informes financieros del ejercicio de gasto en la Legislatura pues el texto vigente de la Ley obliga a ésta a rendir solamente un informe trianual y en consecuencia la Auditoría Superior del Estado revisa sólo dicho instrumento y el contenido que éste integra. Por otra parte y en el marco de rendición de cuentas de este poder soberano, hoy día la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas rinde sólo informes mensuales ante la Comisión de Gobierno de esta Legislatura y trimestralmente ante el Pleno.

Derivado de ello, se presentan como alternativa, dos escenarios:



1. Que los informes de la Legislatura, los cuales deben ser integrados y remitidos oportunamente por la Secretaría General con el apoyo de las direcciones administrativas, sean por periodos más cortos, es decir, que se rindan cuentas por cada año del ejercicio fiscal de la Legislatura, y

2. Que los informes de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas rendidos al Pleno, no sólo sean entregados en forma trimestral sino también anualmente, para que el seguimiento y revisión en la aplicación del gasto sean más eficientes y su concatenación no se pierda en momento alguno.

Frente a dichos escenarios, esta Asamblea Popular asienta su acuerdo con el iniciante para enmendar la Ley Orgánica y el Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, para que los informes de la Legislatura cumplan con el principio de anualidad; además, consideramos que su propuesta adicional de que la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas rinda informes trimestrales y anuales ante el Pleno, es saludable y constituye una herramienta útil para el control interno, por lo que somos concordantes con ello y consideramos, además, que en el informe trimestral que coincida con la mitad del ejercicio fiscal anual conviene también que se señale el estado consolidado del ejercicio.

Finalmente, respecto de la propuesta de reforma a la Ley, se determinó realizar algunos ajustes de redacción que no alteran la substancia de la propuesta y sí la clarifican, dándole mayor firmeza y carácter imperativo, además, tocante a la propuesta de reforma al Reglamento General, hemos acordado la conveniencia de ajustar el contenido del antepenúltimo párrafo de su artículo 8, para darle congruencia con lo esencial de la iniciativa y materializar sus alcances en forma colateral.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA PODER LEGISLATIVO Y DE SU REGLAMENTO GENERAL.

Artículo primero.- Se modifican, el artículo **12** fracción I, en sus incisos a, b y d, así mismo, la fracción III del artículo **122**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

I. ...

- a) **Los informes anuales** que la Secretaría General **debe integrar** y remitir a la Asamblea **durante el ejercicio constitucional**, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;
- b) **Los informes anuales** de la Dirección de Administración y Finanzas;
- c) ...

- d) El dictamen de la Comisión de Vigilancia respecto del resultado de la revisión **que deberá realizarse anualmente** por la Auditoría Superior del Estado y los auditores externos, en su caso;



ARTÍCULO. 122 ...

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I a II....

- III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, trimestral y **anualmente** al Pleno;

IV a IX ...

Artículo segundo. Se modifican, las fracciones V y VI, además del párrafo antepenúltimo del artículo **8**, del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I a IV. ...

- V. **Los informes anuales sobre** recursos financieros debidamente desglosados en activos y pasivos;

- VI. **Los informes anuales** sobre el presupuesto asignado al Poder Legislativo, debidamente desglosado, respecto de lo ejercido y por ejercer, y

VII. ...



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

La Comisión de Vigilancia propondrá al Pleno para su aprobación, las reglas para la revisión de cuentas **por períodos anuales y el informe consolidado** trianual de la Legislatura por la Auditoría Superior del Estado.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se archive el expediente original, como asunto plenamente concluido.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en el Auditorio “Felipe Borrego Estrada” del Poder Judicial del Estado, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE


DIP. JOSÉ HARO DE LA TORRE

SECRETARIA


DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA


DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ